



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 27 de marzo de 2023, ingresa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2013-375, informando que, dentro del presente proceso la parte ejecutada allegó solicitud de terminación. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2013 00375 00**

Bogotá D. C., 15 de mayo de 2023.

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que:

1. Mediante auto del 5 de agosto de 2013 (fl. 15 *06SolicitudEjecucionActaReparto*) el Despacho libró mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos:
  - a. \$2.175.600 reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% desde el 1 de febrero de 2011 hasta que se efectúe su pago.
  - b. Indexar las sumas adeudadas a partir del 1 de febrero de 2011 hasta que se verifique su pago.
  - c. \$270.000 por concepto de costas del proceso ordinario
2. Mediante auto del 20 de marzo de 2014 (fl. 34 *06SolicitudEjecucionActaReparto*) el Despacho decretó el embargo de los dineros en las cuentas bancarias de los bancos Davivienda, BBVA, Occidente, Bancolombia y GNB Sudameris y limitó la medida en la suma de \$3.700.000
3. En audiencia del 3 de junio de 2014 (fl. 47 *06SolicitudEjecucionActaReparto*) el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, requirió a las partes para que presentaran la liquidación de costas y condenó en costas por un valor de \$100.000.
4. Mediante auto del 24 de septiembre de 2015 (fl. 79 *06SolicitudEjecucionActaReparto*) el Despacho aprobó la liquidación de crédito en \$5.950.969 y requirió a la ejecutada para que informada si ya había hecho la inclusión en nómina del ejecutante.
5. Mediante auto del 18 de abril de 2017 (fl. 104 *06SolicitudEjecucionActaReparto*) el Despacho ordenó la entrega del título de depósito judicial No. 400100005581830 por valor de \$3.700.000 y ordenó el fraccionamiento del título 400100005581833 por \$2.250.000.
6. Mediante auto del 6 de diciembre de 2017 (fl. 110 *06SolicitudEjecuciónActaReparto*) el Despacho ordenó la entrega del título judicial No. 400100006275624 por valor de \$2.250.000 y requirió nuevamente a la ejecutada para que informara si había hecho la inclusión en nómina del ejecutante.
7. Mediante auto del 16 de septiembre de 2019 (fl. 142 *06SolicitudEjecucionActaReparto*) el Despacho ordenó la entrega del título judicial No. 400100006275625 por valor de \$1.450.000 en razón a que el valor de lo constituido en los títulos judiciales no sufragaba la totalidad de lo adeudado.

Además, con la resolución que incluyó en nómina al ejecutante, el Despacho aprobó la actualización de la liquidación de crédito por valor de \$5.067.762,07,



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

Ahora, en lo que tiene que ver con la entrega de los títulos, consultada la página del Baco Agrario el Despacho observó que al título 400100006275624 por valor de \$2.250.000, le fue ordenada su entrega mediante auto del 16 de septiembre de 2019; no obstante, el mismo no ha sido reclamado por el beneficiario, por lo que el Despacho informa que debe hacer efectivo su cobro.

Así mismo, el Despacho evidencia que se encuentra un título por \$370.000 constituido en favor del ejecutante, por lo que el Despacho ordenará la entrega y pago del título No. 400100008461144 por valor de \$370.000 el cual podrá ser reclamado por el señor Luis Arnaldo Ramírez identificado con c.c. 19.147.097 o por su apoderado Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con c.c. 10.268.011 y portador de la t.p. 66.637 del C. S. de la J. de conformidad con el poder aportado y que obra a folio 124 del archivo *06SolicitudEjecucionActaReparto*.

Así las cosas y hasta el día de hoy se tiene que:

Concepto	Monto
Incrementos por personas a cargo 14%	\$10.155.657,68
Indexación de los incrementos	\$1.942.104,39
Costas del proceso ordinario y ejecutivo	\$ 370.000
<b>A. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE CRÉDITO</b>	<b>\$12.467.762,07</b>
Primer título entregado	\$3.700.000
Segundo título entregado	\$1.450.000
Tercer título autorizado -pendiente de pago-	\$2.250.000
Cuarto título autorizado -pendiente de pago-	\$370.000
<b>B. TOTAL AUTORIZADO</b>	<b>\$7.770.000</b>
<b>A - B</b>	<b>\$4.697.762</b>

De conformidad con lo anterior, el Despacho observa que si bien Colpensiones aportó la constancia de pago de las costas del proceso ordinario y ejecutivo y la Resolución SUB 12673 del 17 de enero de 2019 mediante la cual se dio cumplimiento a la obligación interpuesta a través de sentencia del 6 de junio de 2013, no acreditó el total cumplimiento de la obligación, pues la liquidación definitiva de crédito estaba con un saldo insoluto de \$5.067.762,07 y solo acreditó el pago de las costas por valor de \$370.000 quedando un saldo pendiente por pagar de \$4.697.762.

En ese orden, el Despacho requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que acredite el pago de los \$4.697.762 insolutos, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 16 de septiembre de 2019.

Finalmente y en lo que tiene que ver con la medida de embargo decretada, los bancos de Occidente, GNB Sudameris y Bancolombia informaron que dieron cumplimiento a la misma, pero que los dineros se pondrán a disposición del juzgado con la providencia que ponga fin al proceso.

En ese orden, el Despacho requerirá a los bancos de Occidente, Bancolombia y GNB Sudameris a fin de que se sirvan poner a disposición de este Juzgado los dineros de propiedad de la ejecutada que fueran embargados con ocasión al registro de la medida cautelar comunicada por este despacho mediante oficios 261, 262 y 263 del 29 de septiembre de 2020 respectivamente, para los efectos se pone de presente la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario bajo el número 110012051103.

En caso de rehusarse a acatar dicha medida y no consignar los dineros a ordenes de este Despacho, la entidad bancaria, deberán aportar prueba que soporte la inembargabilidad, por lo que no se configuran los presupuestos del inciso segundo del parágrafo del artículo 594 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Despacho:



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, acredite el pago de los \$4.697.762,02 insolutos, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 16 de septiembre de 2019, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega y pago del título No. 400100008461144 por valor de \$370.000 el cual podrá ser reclamado por el señor Luis Arnaldo Ramírez identificado con c.c. 19.147.097 o por su apoderado Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con c.c. 10.268.011 y portador de la t.p. 66.637 del C. S. de la J. de conformidad con lo expuesto.

**TERCERO: REQUERIR** a los bancos de Occidente, Bancolombia y GNB Sudameris a fin de que se sirvan poner a disposición de este Juzgado los dineros de propiedad de la ejecutada que fueran embargados con ocasión al registro de la medida cautelar comunicada por este despacho mediante oficios 261, 262 y 263 del 29 de septiembre de 2020 respectivamente.

Para los efectos se pone de presente la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario bajo el número 110012051103.

**CUARTO:** Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogotá/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 026 del 16 de mayo de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ccde68502aec4ea6e8e345313acc3ff51f29b52f9a6a91894c93e94e43aeef**

Documento generado en 15/05/2023 04:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**